

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SÚPLICA; PROCESO RAD.:
11001310500420170020102; DTE.: RICARDO NIÑO VARGAS**

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 16:22

Para: Daniela Sadia Carreño Restan <dcarrenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Anexos recurso de reposición y en subsidio súplica.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SÚPLICA RICARDO NIÑO (3).pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 16:16

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SÚPLICA; PROCESO RAD.: 11001310500420170020102;
DTE.: RICARDO NIÑO VARGAS

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: Marcela Perilla Ramos <marcela.perilla@perillaleon.com.co>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 4:14 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gloria peña <abogifa@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SÚPLICA; PROCESO RAD.: 11001310500420170020102; DTE.: RICARDO NIÑO VARGAS

Doctora,
LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RICARDO NIÑO VARGAS** en contra de **TRANSPORTE AUTOLLANOS S.A.**

Radicado: 11001 31 05 004 **2017 00201 02**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SÚPLICA

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **RICARDO NIÑO VARGAS** en el proceso en referencia, conforme al poder que obra en el expediente, encontrándome en el término legal para ello, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO RECURSO DE SÚPLICA** en contra del auto proferido el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés y notificado mediante anotación en estado del día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), providencia mediante la cual se concede el recurso de casación interpuesto por la apoderada de **TRANSPORTE AUTOLLANOS S.A.**

Adjuntos:

1. Recurso de reposición y en subsidio súplica. (11 Folios)
2. Anexos del recurso de reposición y en subsidio súplica. (9 folios)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el presente correo es remitido con copia a los demás sujetos procesales.

Por favor acusar recibo,

Cordialmente,



Conoce más sobre nuestra firma



www.perillaleon.com



Marcela Perilla Ramos

Abogada Líder

Tel. (601)7494902 Ext. 2004

marcela.perilla@perillaleon.com.co

Calle 12 N. 7-32 oficinas 609 y 610

HONORABLE MAGISTRADA

Magistrada Ponente

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RICARDO NIÑO VARGAS** en contra de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

RADICADO: 11001 31 05 004 **2017 00201 02**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE SÚPLICA, EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO DEL VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.587 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 158.331 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico marcela.perilla@perillaleon.com.co, actuando en nombre y representación del señor **RICARDO NIÑO VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. 19.487. 422 de Bogotá D.C, me permito presentar ante este Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO RECURSO DE SÚPLICA** en contra del auto proferido el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés y notificado mediante anotación en estado del día veintiséis (26) de julio hogaño, providencia mediante la cual se concede el recurso de casación interpuesto por la apoderada de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho profirió sentencia de segunda instancia, en la que confirmó la sentencia de primera instancia, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: CONDENAR a la demandada al RECONOCIMIENTO y PAGO de la reliquidación de las prestaciones sociales y acreencias laborales deprecada por el actor, teniendo como factor salarial

EDIFICIO BCA Calle 12 – No. 7-32 Oficinas 609-610 - Bogotá D.C.

Tel: (57 1)794-4902 – Cel: (57) 314 477 97 67

marcela.perilla@perillaleon.com.co

las comisiones que percibió a lo largo de la relación laboral por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (1.631.911)**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada."

2. Por lo anterior, la suscrita en representación del señor **RICARDO NIÑO VARGAS**, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de adición a la sentencia precedente.
3. El veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió sentencia complementaria, en el siguiente sentido:

"PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida 28 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo expuesto, por lo que la parte resolutive quedará así:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada al RECONOCIMIENTO y PAGO de la reliquidación de las prestaciones sociales y acreencias laborales deprecada por el actor, teniendo como factor salarial las comisiones que percibió a lo largo de la relación laboral por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (1.631.911), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, suma que deberá ser indexada a la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO: CONDENAR a TRANSPORTES AUTOLLANOS SA a reconocer y pagar al demandante por concepto de reajuste de las vacaciones causadas del 18 de julio de 2013 al 17 de julio de 2016, la suma de **\$328.199**, suma que deberá ser indexada a la fecha de pago efectivo.

TERCERO: CONDENAR a TRANSPORTES AUTOLLANOS SA a reconocer y pagar al demandante por concepto de sanción por no consignación completa de las cesantías de los años 2014 a 2016, la suma total de \$ 45.861.767, de acuerdo con lo considerado

CUARTO: CONDENAR a TRANSPORTES AUTOLLANOS SA a pagar con destino a la administradora de fondos de pensiones en la que acredite encontrarse afiliado el actor, el aporte a pensión por la suma adicional correspondiente a las comisiones causadas mes a mes

desde septiembre de 2013 hasta junio de 2016, teniendo en cuenta los períodos y valores relacionados en la parte motiva.

QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

SEGUNDO: Esta sentencia complementaria, se notificará a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el art. 41 del CPTSS.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes incoadas por la parte demandante, por lo considerado."

4. Esta providencia fue notificada mediante edicto del día tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el que se dispuso:

"El presente edicto se fija en la página web del Tribunal Superior de Bogotá, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-salalaboral/149> por un (1) día hábil, hoy 03/02/2023, a las 8:00 A.M., con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

[...]

El presente edicto se desfija hoy 03/02/2023, a las 5:00 p.m."

5. Vencido el término de ejecutoria de la sentencia complementaria, el Tribunal Superior de Bogotá se dispuso a realizar el oficio de devolución del expediente al Juzgado de origen, el cual fue efectivamente hecho el tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
6. El diez (10) de marzo de dos mil veintitrés, ya con la sentencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) ejecutoriada, y habiéndose remitido el expediente al Juzgado de origen, la apoderada de la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** interpuso recurso de casación.
7. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá profirió auto el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en el que ordenaba la remisión nuevamente al Tribunal Superior de Bogotá para que este resolviera el memorial de que trata el numeral previo.
8. En auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado del veintiséis (26) de julio hogaño, este Despacho concedió el

recurso de casación interpuesto por la parte demandada, en el que halló:

“El apoderado del extremo demandado dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), adicionada mediante sentencia complementaria emitida el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), la cual fue notificada por edicto el 03 de febrero de la presente anualidad, dado el resultado adverso a sus intereses.

[...]

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada del extremo demandado.

[...]

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto a través de la apoderada del extremo **demandado**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.” (Subrayado fuera del texto original)

9. El término con el que contaba la parte demandada una vez notificado por edicto el fallo complementario, que es de quince (15) días hábiles, corrió entre el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y el veinticuatro (24) de febrero del mismo año.
10. Teniendo en cuenta lo anterior es claro que el recurso presentado es completamente extemporáneo al haberse presentado veinticinco (25) días después de vencido el término para su interposición.
11. La decisión de este Despacho de conceder el recurso de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada de forma **extemporánea** desconoce los principios que rigen el proceso laboral y, en especial, la seguridad jurídica y la legalidad de que dota el ordenamiento jurídico a los procesos judiciales.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de la forma más respetuosa solicito ante su Despacho lo siguiente:

PRIMERO. REPONER el auto proferido el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés, notificado en estado del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), y **NO CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN** presentado de forma extemporánea por la apoderada de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**

SEGUNDO. En subsidio, solicito que se **CONCEDA** el recurso de súplica con sustento en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S. y del artículo 331 del C.G.P. y, en consecuencia, se ordene que el expediente sea remitido al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso instaurado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LOS RECURSOS PROPUESTOS

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Respecto al recurso de reposición, se hace remisión al artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el cual se establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En cuanto a la procedencia del recurso de súplica, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 331 del C.G.P., al que se hace remisión por la analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.:

“ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA. *El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.*

EDIFICIO BCA Calle 12 – No. 7-32 Oficinas 609-610 - Bogotá D.C.

Tel: (57 1)794-4902 – Cel: (57) 314 477 97 67

marcela.perilla@perillaleon.com.co

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.”
(Subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, resulta evidente la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el recurso de súplica frente al auto proferido el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), toda vez que por medio de esta providencia el Despacho concedió el recurso de casación que de forma manifiestamente extemporánea impetró la apoderada de la parte demandada en el litigio, pues se presentó el memorial muchos días después de la luego de la fecha de vencimiento de la ejecutoria de la sentencia complementaria.

TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA Y NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL RECURSO DE CASACIÓN

Con anterioridad al Decreto 806 de 2020, las sentencias de segunda instancia debían ser proferidas en audiencia pública y notificadas en estrado, tal como se deriva del artículo 82 del C.P.T y de la S.S.:

“ARTÍCULO 82. AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA.
Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto o no haya pruebas que practicar, en la audiencia se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el recurso.”

Sin embargo, como se dijo, esto cambió con la expedición del Decreto 806 de 2020, y las novedades frente al procedimiento judicial que este introdujo. Así, el ya subrogado artículo del Decreto ejusdem regló:

“ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Subrayado fuera del texto original).

No obstante, la norma precedente no estableció el procedimiento de notificación en aquellos eventos en los que la sentencia era proferida por fuera de audiencia, esto es, por escrito. Ante esto, la Sentencia AL2550-2021 con No. De radicado 89628 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con magistrado ponente Omar Ángel Mejía Amador, dispuso:

“5° La notificación de las sentencias proferidas en segunda instancia en vigencia del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

En atención a los citados preceptos y a la prevalencia de los mecanismos digitales en el contexto de la pandemia, es claro que en forma provisional, el señalado Decreto Legislativo invierte la regla general ordinaria de la manera en que se deben proferir las sentencias en segunda instancia, por escrito, sin realizar la audiencia a la que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dado que nada se regló en torno a la notificación de las sentencias, resalta la Sala que el enteramiento de la señalada actuación procesal a los intervinientes debe cumplirse con respeto al «debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción» durante el periodo limitado de su vigencia.

Así, al sufrir la anterior regla general una excepción: por virtud de las modificaciones transitorias contenidas en el Decreto 806 de 2020 (artículo 15), las sentencias se han de proferir en el marco de este decreto legislativo será en forma escrita, e igualmente debe ser divulgada a las partes con respeto al debido proceso, a efectos de que puedan válidamente presentar los medios defensivos cuando fuere adversa tanto a las aspiraciones o como a las excepciones u oposiciones, que deben armonizarse con las formas propias de notificación señaladas en el orden jurídico procesal en materia del trabajo, vale decir, el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, como la señalada disposición contempla una gama de formas de notificación para autos y sentencias, para los primeros, la

EDIFICIO BCA Calle 12 – No. 7-32 Oficinas 609-610 - Bogotá D.C.

Tel: (57 1)794-4902 – Cel: (57) 314 477 97 67

marcela.perilla@perillaleon.com.co

notificación por estado, actuación procesal habilitada para poner en conocimiento de las partes, en casos determinados, los autos, interlocutorios o de sustanciación dictados fuera de audiencia y para las segundas, deben ser notificadas – por regla general- «en estrados», de conformidad con el literal B del artículo 41 del citado ordenamiento procesal laboral, y por edicto para notificar de manera excepcional determinadas sentencias; pero ni antes, ni ahora el estado ha sido autorizado para notificar sentencias en esta especialidad.

Entonces, quiere ello decir, que en materia laboral, aún en las presentes circunstancias particulares, no es plausible notificar una sentencia por estado, porque mal podría asimilarse aquella a un auto dictado por fuera de audiencia, por lo que resulta incuestionable que en materia laboral no es procedente notificar una sentencia por estado; a contrario sensu, la notificación por edicto, sí corresponde a una modalidad de las formas autorizadas de notificación de las sentencias en materia del trabajo.”

Si bien estas consideraciones de la Sala se propusieron en el contexto de la vigencia del Decreto 806 de 2020, que se entendía como provisional y transitorio para la época, al haber sido modificado como legislación permanente con la expedición de la Ley 2213 de 2022, las consideraciones y conclusiones de la providencia expuesta siguen siendo aplicables por la vigencia de tales disposiciones.

Así las cosas, en el presente caso se observa que la providencia fue dictada por escrito, como consecuencia de no haberse practicado pruebas en el desarrollo de la segunda instancia; igualmente, la sentencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), y contra la que se interpuso el recurso de casación, fue notificada a través de edicto del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), tal como lo planteó el despacho en el auto recurrido.

Lo anterior lleva a concluir que el término de ejecutoria de la mencionada sentencia complementaria inició el día hábil siguiente al de la notificación, siendo este el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, sobre el término para interponer el recurso de casación en contra de la sentencia condenatoria, en principio se tiene la norma especial del artículo 88 del C.P.T y de la S.S.; sin embargo, el plazo efectivamente aplicado en la realidad judicial ha sido el establecido por el Decreto 528 de 1964 en su artículo 62:

“ARTICULO 62. *En materia civil, penal y laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.*

El recurso de casación per saltum, en materia laboral deberá interponerse en la forma y términos previstos en el artículo 89 del Código Procesal del Trabajo.” (Subrayado fuera del texto original)

Así ha sido entendido por larga y pacífica jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia; la ya mencionada AL2550-2021 con No. De radicado 89628, con magistrado ponente Omar Ángel Mejía Amador, afirmó:

*“Pues bien, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 62 del Decreto 528 de 1964, el recurso de casación en materia laboral «podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia». Tema definido así por el Legislador y pacífico para la doctrina y la jurisprudencia, que el recurso extraordinario debe interponerse en un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la **notificación** de la sentencia de instancia susceptible de este medio extraordinario de impugnación. Regla que ha de entenderse en armonía con el contenido del artículo 41 de la misma normatividad adjetiva laboral, reformado a su vez por el canon 20 de la Ley 712 de 2001.” (Subrayado fuera del texto original)*

En el caso en concreto, como se dijo, la sentencia del veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante edicto del tres (3) de febrero del mismo año (hecho sostenido por este Despacho en el auto recurrido en la presente); como consecuencia, a partir del día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) comenzó a correr el término de ejecutoria y de quince (15) días para que la parte demandada (legitimada para presentar el recurso) interpusiera el recurso de casación; tal término de quince (15) días hábiles finalizaba, naturalmente, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A pesar de lo anterior, la apoderada de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** no presentó el mencionado recurso sino hasta el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esto es, diez (10) días posteriores al vencimiento del término de ejecutoria, lo que constituye un claro incumplimiento al término legal estipulado para la presentación del recurso extraordinario estudiado.

La fecha anterior se puede comprobar tanto en el correo que reposa en el expediente de este Despacho, como en la página de consulta del proceso, como se anexa al presente escrito.

El incumplimiento del término legal mencionado, que como se explicó es de pacífica aceptación tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, debía llevar indiscutiblemente a declarar la no procedencia del recurso de casación.

Tal consecuencia la ha establecido igualmente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral¹. La Sentencia AL1634 de 2023, con magistrado ponente Fernando Castillo Cadena, dispuso:

“La jurisprudencia de la Corporación ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) se instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) se interponga en término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado; y, (iii) se acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social” (Subrayado fuera del texto original)

No obstante lo anterior, este Despacho concedió el recurso de casación, cuando era manifiesto que fue interpuesto de forma extemporánea, sin el cumplimiento del término legal establecido para tal efecto y exigido por la misma Corte Suprema de Justicia para su procedibilidad concesión.

Tan extemporánea fue la presentación del recurso, que el mismo fue allegado con posterioridad a la remisión desde el Tribunal del expediente al Juzgado de origen, razón por la cual no se entiende que se haya concedido este recurso.

Es claro entonces que la providencia recurrida en la presente no estuvo en absoluto ajustado a derecho; la conclusión a la que se llegó en el proveído no fue el que se debía teniendo en cuenta las normas legales y la jurisprudencia estudiada, pues no es razonable que se conceda un recurso de casación interpuesto a todas luces de forma extemporánea, estando por fuera del término legal de quince (15) días concedido para ello.

Por las razones expuestas solicito respetuosamente a este Despacho se sirva revocar el auto proferido el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) y, en su lugar, **NO CONCEDA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.**, y ordene la remisión del expediente al Juzgado de origen para que este continúe con los trámites procedentes para el momento procesal actual. **En subsidio**, solicito que se **CONCEDA** el recurso de súplica en contra de este auto y, en consecuencia, se

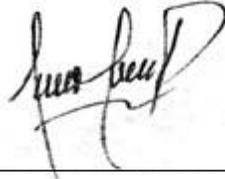
¹ AL715-2018, AL1689-2023, AL1690-2023, AL1635-2023, AL1689-2023, AL1632-2023, entre otras.

ordene que el expediente sea remitido al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso instaurado.

IV. ANEXOS

1. Correo del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) de la apoderada de **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.** en el que solicita se conceda el recurso extraordinario de casación.
2. Registro de memorial del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la página de consulta del proceso.
3. Edicto del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
4. Página de microsifio del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral donde se evidencia el registro del edicto del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la Honorable Magistrada,



FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS

C.C. No. 53.105.587 de Bogotá

T.P. No. 158.331 del C. S. J.

RV: MEMORIAL PROCESO 2017-201-02

Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/07/2023 17:49

Para: Daniela Sadia Carreño Restan <dcarrenr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

Memorial proceso 2017-201-02 recurso.pdf;

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 3:31 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2017-201-02

Buen día, cordial saludo, me permito radicar memorial a su despacho interponiendo recurso de casación.

Referencia: Solicitud

Demandante: RICARDO NIÑO VARGAS

Demandado: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A

Radicado: 11001310500420170020102

--

Atentamente,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO

Abogada

Carrera 41 No. 33B-42 Oficina 201

Barrio Barzal
abogifa@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Fecha de Consulta : Jueves, 27 de Julio de 2023 - 02:50:57 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310500420170020102

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Laboral	LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación Sentencia	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RICARDO NIÑO VARGAS	- TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
01 ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA ORALIDAD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jul 2023	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2023 A LAS 16:16:07.	26 Jul 2023	26 Jul 2023	25 Jul 2023
21 Jul 2023	AUTO RESUELVE CASACIÓN	CONCEDE CASACION PARTE DEMANDADA, ESTADO 129 DEL 26 DE JULIO DE 2023. DANIEL CH			25 Jul 2023
12 Jul 2023	AL DESPACHO	EXPEDIENTE INGRESA AL DESPACHO CON RECURSO. DIEGO H.			12 Jul 2023
06 Jul 2023	PASA A CASACIONES	ADB			06 Jul 2023
21 Jun 2023	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 03 FOLIOS DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REMISIÓN EXPEDIENTE -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISSELL DIAZ			22 Jun 2023
27 Mar 2023	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 1 FOLIO DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - SOLICITUD DE INFORMACION -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) REGISTRA CAROLINA SIERRA			27 Mar 2023
10 Mar 2023	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 2 FOLIOS DE LA DRA. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO - INTERPONE RECURSO DE CASACION -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) REGISTRA CAROLINA SIERRA			10 Mar 2023
03 Mar 2023	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA:3/03/2023,OFICIO:1281 ENVIADO A: - 004 - LABORAL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.			03 Mar 2023
03 Mar 2023	DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN	OFICIO N.1281 KEILY			03 Mar 2023
02 Mar 2023	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 1 FOLIO DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - SOLICITUD -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) REGISTRA CAROLINA SIERRA			02 Mar 2023
24 Feb 2023	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 1 FOLIO DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) REGISTRA CAROLINA SIERRA			24 Feb 2023
22 Feb 2023	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 2 FOLIOS DE LA DRA. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO - SOLICITUD -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) REGISTRA CAROLINA SIERRA			22 Feb 2023
03 Feb 2023	EDICTO	EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LA PÁGINA WEB DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ:HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/149 IGUZMAN			02 Feb 2023
26 Jan 2023	FALLO	ADICIONA LA SENTENCIA PROFERIDA. CONFIRMA. CONSÚLTALO HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/149 IGUZMAN			02 Feb 2023

20 May 2022	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 3 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			23 May 2022
15 Feb 2022	AL DESPACHO	DANIELA C			15 Feb 2022
21 Jan 2022	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 9 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - SOLICITUD DE ADICION -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			21 Jan 2022
18 Jan 2022	EDICTO	VER EDICTO HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/126 . EN ESPACIO DEL MAGISTRADO QUE PROFIRIÓ EL FALLO. DIEGO H.			18 Jan 2022
18 Jan 2022	TRAMITES DE SECRETARIA	POR ERROR INVOLUNTARIO SE CONSIGNÓ COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE EDICTO EL DÍA 13/10/2022, SIENDO LA FECHA CORRECTA EL DÍA 18/01/2022. SE INDICA NO TENER EN CUENTA COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN LA PRIMERA FECHA ESTIPULADA. DIEGO H.			18 Jan 2022
17 Jan 2022	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 1 FOLIO DE LA DRA. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS - SOLICITUD DE COPIAS -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			17 Jan 2022
13 Jan 2022	EDICTO	VER EDICTO HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/126 . EN ESPACIO DEL MAGISTRADO QUE PROFIRIÓ EL FALLO. DIEGO H.			12 Jan 2022
11 Nov 2021	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 3 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - SOLICITUD DE INFORMACION -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			12 Nov 2021
28 Sep 2021	FALLO	CONDENA Y CONFIRMA SENTENCIA EN TODO LO DEMÁS. VER EDICTO Y PROVIDENCIA LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/126 . EN ESPACIO DEL MAGISTRADO QUE PROFIRIÓ EL FALLO. DIEGO H.			12 Jan 2022
28 Sep 2021	REGISTRO DE PROYECTO	FALLO PROYECTADO PENDIENTE DE FIRMA DE HONORABLES MAGISTRADOS. DIEGO H.			02 Oct 2021
13 Sep 2021	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2021 A LAS 16:57:00.	15 Sep 2021	15 Sep 2021	14 Sep 2021
13 Sep 2021	AUTO DE SEÑALAMIENTO	SEÑALA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PARA PROFERIR DECISION POR ESCRITO, ESTADO 165 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. DAIRO			14 Sep 2021
27 May 2021	AL DESPACHO	DANIELA C			31 May 2021
26 May 2021	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 9 FOLIOS DE LA DRA. GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO - MANIFESTACION Y ANEXOS -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			27 May 2021
25 May 2021	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 3 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDADA TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			26 May 2021
19 May 2021	RECIBO DE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 9 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDANTE - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) CAROLINA SIERRA			19 May 2021
10 May 2021	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2021 A LAS 17:30:39.	11 May 2021	11 May 2021	10 May 2021
10 May 2021	AUTO QUE ADMITE RECURSO	ADMITE APELACION, CORRE TRASLADO A LAS PARTES, ESTADO 80 DEL 11 DE MAYO DE 2021. DAIRO			10 May 2021
12 Mar 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				12 Mar 2021
11 Mar 2021	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 11/03/2021 A LAS 05:55:00	11 Mar 2021	11 Mar 2021	11 Mar 2021
10 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/03/2021 A LAS 15:08:59	10 Mar 2021	10 Mar 2021	10 Mar 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

EDICTO

La Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral,

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

RADICADO	110013105 004 2017 00201 02
TIPO DE RECURSO	APELACION SENTENCIA
DEMANDANTE	RICARDO NIÑO VARGAS
DEMANDADO	TRANSPORTES AUTOLLANOS SA
FECHA SENTENCIA	26 DE ENERO DE 2023
DECISION	ADICIONAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
MAGISTRADA PONENTE	DRA LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

El presente edicto se fija en la página web del Tribunal Superior de Bogotá, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/149> por un (1) día hábil, hoy 03/02/2023, a las 8:00 A.M., con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

APROBADO VIRTUALMENTE
MARÍA ADELAIDA RUIZ VILLORIA
SECRETARIA

El presente edicto se desfija hoy 03/02/2023, a las 5:00 p.m.

APROBADO VIRTUALMENTE
MARÍA ADELAIDA RUIZ VILLORIA
SECRETARIA

Comisión Nacional de Disciplina Judicial



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Julio 27 2023

 Opciones de Accesibilidad

 Mapa del Sitio (</web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/#>)
Seleccionar Idioma | ▼

 Iniciar Sesión (/C/Portal/Login?P_J_id=127987841)

[PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/HOME\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/home)

[INFORMACIÓN GENERAL \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/INFORMACION-GENERAL\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/informacion-general)

[ATENCIÓN AL USUARIO \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/CONTACTENOS\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/contactenos)

[VER MAS TRIBUNALES \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-LABORAL/VER-MAS-TRIBUNALES\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/ver-mas-tribunales)

Seleccione su perfil de navegación

[Ciudadanos \(/web/ciudadanos\)](/web/ciudadanos)

[Abogados \(/web/abogados\)](/web/abogados)

[Servidores](#)

[Judiciales \(/web/funcionarios\)](/web/funcionarios)

SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Rama Judicial \(https://www.ramajudicial.gov.co\)](https://www.ramajudicial.gov.co) [Tribunales Superiores \(/web/tribunales-superiores\)](/web/tribunales-superiores)
[SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ \(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral)
[Publicación con efectos procesales \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/home\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/home)
[Edictos \(https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/edictos\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/edictos) **2023 (https://www.ramajudicial.gov.co/web**

Audiencias iniciales, pruebas, alegatos y
funcionamientos

Boletines

Comunicaciones

Consulta de notificaciones electrónicas

Cronograma (</web/tribunal-superior-de-bogota-de-sala-laboral/calendario-de-eventos>)
Audiencias

Edictos

- ▶ [2023\(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/149\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/149)
- ▶ [2022\(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/141\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/141)
- ▶ [2021\(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/126\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/126)
- ▶ [2020\(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/99\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/99)
- ▶ [2019\(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/89\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/89)
- ▶ [2018\(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/76\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/76)
- ▶ [2017\(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/63\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/63)
- ▶ [2016\(/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/32\)](/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/32)

Estados

Fijaciones

Histórico (</web/tribunal-superior-de-bogota-Procesal-sala-laboral/historico-procesal>)

Notificaciones

Procesos a despacho

Relatoría

Sentencias

Traslados

01 DR DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO	02 DRA ELCY JIMENA VALENCIA C.	03 DR HUGO ALEXANDER RIOS GARAY	04 DR EDC
05 DR LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ	06 DRA DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ	07 DRA LILLY YOLANDA VEGA BLANC	
09 DRA CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ	10 DR CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR	11 DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLA	
13 DR MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO	14 DR MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA	15 DRA LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE	16 DÍ
17 DR GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA (ESCOBAR BARBOZA)	19 DR LORENZO TORRES RUSSY	20 DRA ÁNGELA LUCIA MURILLO VARC	
22 DR LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL			

FECHA EDICTO	CONSULTA EDICTO	CONSULTA PROVIDENCIA
12/01/2023	EDICTO (/documents/2233452/132082887/EDICTO+12+DE+ENERO+DE+2023.pdf/62fd7043-2553-4d17-9131-25f9e52cf5df)	FALLO (/documents/2233e745a7bcf2f8)
25/01/2023	EDICTO (/documents/2233452/132082887/EDICTO+FUERO++SINDICAL+%281%29%20%281%29.pdf/ec850ecb-dfa6-4e50-a8bb-4330eafdcc65)	FALLO-F (/documents/2235834-431f-a576-19fd2e72)
03/02/2023	EDICTOS (/documents/2233452/134457523/EDICTOS+3+DE+FEBRERO+2023.pdf/32d94aca-35f9-49c7-9c9d-578d9b954dac)	FALLOS (/documents/223
03/02/2023	EDICTO (/documents/2233452/134457523/EDICTO+DRA+QUINTERO.pdf/f6af08ce-18c8-425b-b9ab-3a9896afefc9)	FALLO (/documents/2233aa877e087a79)
17/02/2023	EDICTOS (/documents/2233452/134457523/EDICTOS+13+DE+FEBRERO.pdf/f76df4da-843e-4041-8b9c-3dc7238d86b8)	FALLOS (/documents/223
21/02/2023	EDICTOS (/documents/2233452/132069049/EDICTOS+31.pdf/c470f108-1af7-4d01-9600-818ab7ea9105)	FALLOS (/documents/223
22/02/2023	EDICTOS (/documents/2233452/134457523/EDICTOS+22+DE+FEBRERO.pdf/07d987b0-e10d-44f6-bbd9-83a5999ed5e1)	FALLOS (/documents/223
02/03/2023	EDICTOS (/documents/2233452/137417103/EDICTOS.pdf/b5e78989-e4cf-4bfe-8c9b-2a26c5fe4256)	FALLOS (/documents/223
06/03/2023	EDICTOS (/documents/2233452/137417103/EDICTO+28+Y+FUERO.pdf/4e694daf-7402-4a6d-87cd-ad5a0074a230)	FALLOS (/documents/223
17/03/2023	EDICTOS (/documents/2233452/137417103/EDICTOS+15+DE+MARZO.pdf/ddabda19-7436-4e0a-b8d4-177704247830)	FALLOS (/documents/223
22/03/2023	EDICTOS (/documents/2233452/137417103/EDICTO2.pdf/ba347463-911c-41ad-a35d-310082030ccc)	FALLOS (/documents/223
10/04/2023	EDICTOS (/documents/2233452/140911931/EDICTOS+30+DE+MARZO.pdf/6b0adb36-a0dd-48cf-a4cf-e16d18317a26)	FALLOS (/documents/223
12/04/2023	EDICTOS (/documents/2233452/140911931/EDICTOS+12+DE+ABRIL.pdf/f8693d5d-7935-4b43-b7d9-9c1900ea9a9e)	FALLOS (/documents/223
13/04/2023	EDICTOS (/documents/2233452/140911931/EDICTO+13+DE+ABRIL+2023.pdf/5f46433d-272a-45a8-96e8-815dbe92bd41)	FALLOS (/documents/223
14/04/2023	EDICTOS (/documents/2233452/140911931/EDI+14+ABRIL++2023.pdf/05ec8f8d-d22f-4028-bc64-2b15b61ad944)	FALLOS (/documents/223
26/04/2023	EDICTOS (/documents/2233452/140911931/EDICTO+%281%29.pdf/095bbfc1-6a89-403a-b384-ed615abd5336)	FALLOS (/documents/223
27/04/2023	EDICTOS (/documents/2233452/140911931/EDI+%282%29.pdf/5d467141-0ebf-4a15-a515-5c33b855cc86)	FALLOS (/documents/223
04/05/2023	EDICTOS (/documents/2233452/143794355/EDICTOS+%282%29.pdf/5672c6ec-c008-41ec-9570-8916116859c0)	FALLOS (/documents/223
08/05/2023	EDICTO (/documents/2233452/143794355/EDICTO..pdf/af104863-33f2-4c15-a2e0-fe6b6a35ee61)	FALLO (/documents/22332d47-4600-800b-90c343c
15/05/2023	EDICTO//FUERO (/documents/2233452/143794355/EDICTO+038-2023-00135.pdf/6e7b45d6-db48-4b85-846a-151b6c3b42cf)	FALLO (/documents/2233452/1417ba-4206-b257-cbf8690c

16/05/2023	EDICTOS (/documents/2233452/143794355/EDICTOS+Q.pdf/4223268c-a087-41fb-97e8-171f57f5385a)	FALLOS (/documents/2233452/143794355/FALLOS.Q.pdf/30f039ea-451a-4211-a373-9236cad4)
17/05/2023	EDICTOS (/documents/2233452/143794355/EDICTOS+DRA.+QUINTERO.pdf/08081fe4-9c47-480e-bda8-036c9030ce63)	FALLOS (/documents/2233452/143794355/FALLOS+DRA.+QUINTERO.pdf/a39c8803-5aa3-477f)
23/05/2023	EDICTO (/documents/2233452/143794355/Edicto+035+2019+00359.pdf/1147dc7e-37d3-4d26-b2fe-7196437ca76c)	FALLO (/documents/2233452/143794355/Sentencia+035+2019+00359.pdf/fcec092b-c821-44c)
31/05/2023	EDICTOS (/documents/2233452/143794355/EDICTOS+DRA+QUINTERO+30+05+2023.pdf/6ae34828-fc6a-4cc0-a5d6-16b54bce9cc2)	FALLOS (/documents/2233452/143794355/Sentencias+Dra+Quintero.pdf/621b6335-3b84-437f)
02/06/2023	EDICTO (/documents/2233452/146923917/Edicto+04+2021+00287.pdf/1498241c-89fa-4335-8a7b-cf8318adf0b2)	FALLO (/documents/2233452/146923917/041+2021+00287+%28NR%29%20Inef+Trasl+Porv+45df-90b5-e1716c61eddb)
08/06/2023	EDICTO (/documents/2233452/146923917/EDICTOS+DRA+QUINTERO+07+DE+JUNIO+DE+2023.pdf/327e256f-b262-4c4b-b443-350af0bb4a6d)	FALLO (/documents/2233452/146923917/SENTENCIASDRAQUINTERO.pdf/e3e9f938-2169-4df)
15/06/2023	EDICTO (/documents/2233452/146923917/EDICTOS+%2813%29.pdf/425b9d7e-06c0-4e81-a8c3-6f3c65269c1d)	FALLO (/documents/2233452/146923917/013+2020+00238+%28NR%29%20Inef+Traslado+Rei204d0083ac89)
15/06/2023	EDICTO (/documents/2233452/146923917/EDICTO+FUERO++SINDICAL.pdf/200ec776-03fb-464d-aecb-cd3ea41d21b3)	FALLO-F (/documents/2233452/146923917/014+2021+00268+03+%28NR%29%20FS+AxD+Gae19.pdf/ea7895cc-e108-435d-9716-9237ebb47944)
22/06/2023	EDICTO (/documents/2233452/146923917/EDICTO.pdf/650ae8b3-fb43-4231-9644-c23a1383519e)	FALLO (/documents/2233452/146923917/022+2020+00400+%28GR%29%20Desc+Vacaciones2fe0c775226f)
27/06/2023	EDICTOS (/documents/2233452/146923917/EDICTO26.pdf/18a532cf-e934-4653-934a-7c0ca2355882)	FALLOS (/documents/2233452/146923917/SENTENCIAS+%282%29.pdf/418e6017-b79c-481e-
05/07/2023	EDICTO (/documents/2233452/150173553/EDICTO+FUERO++SINDICAL.pdf/076a0423-5d41-4549-a331-82da77fe726f)/EDICTOS (/documents/2233452/150173553/EDICTO+%281%29.pdf/98f0366b-c597-41c8-9cbc-5ecc75ee160a)	FALLO (/documents/2233452/150173553/011+2021+00192+%28GR%29%20Fuero+Confirma+f525aaba82ff8)/FALLOS (/documents/2233452/150173553/SENTENCIAS+%283%29.pdf/0a76d
07/07/2023	DICTOS (/documents/2233452/150173553/EDICTOS+%2813%29.pdf/76cefd02-fea1-49fb-ae2b-77cf658ff41d)	FALLOS (/documents/2233452/150173553/SENTENCIAS+%2813%29.pdf/1d1356d1-5684-430z
26/07/2023	EDICTOS (/documents/2233452/150173553/EDICTOS26+%281%29.pdf/698d631b-8359-4e0b-bfba-99d55dd61797)	FALLOS (/documents/2233452/150173553/FALLOS+26.pdf/9b08217b-8314-4dc9-9609-0e8e1c



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<https://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/>)



(<http://anterior.cumbrejudicial.org/web/guest/iberius>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Síguenos en las redes sociales

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)



Facebook (<https://www.facebook.com/ramajudicial>)



Instagram (<https://www.instagram.com/consejosuperiorjudicatura/?hl=es-la>)



Twitter (<http://www.twitter.com/judicaturacsj>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>)

Directorio de correos electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>)



Youtube (<https://www.youtube.com/channel/UCBHrdbfpLE2INsu4CTpDanA>)

Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia

PBX: (57) 601 - 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder a los Canales de Atención (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario>)

Mapa del sitio (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/rj/mapa-del-sitio>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 38976040

Visitantes hoy : 0

Última actualización: 27/07/23 11:47